



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 16 días del mes de abril de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3, AL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACOSO EN LA NIÑEZ**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3, AL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACOSO EN LA NIÑEZ.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Establecer la base constitucional en Ciudad de México para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso en los menores en los ámbitos público, privado o social.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Con la urgencia de atender el acoso en los menores y sus nocivas consecuencias, se propone replantear la adecuación de la legislación local para sentar las bases para actuación de las autoridades y enfrentar el fenómeno social.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – El acoso escolar o *bullying* puede comprenderse como “la exposición que sufre un niño a daños físicos y psicológicos de forma intencionada y reiterada por parte de otro, o de un grupo de ellos, cuando acude al colegio. El acosador aprovecha un desequilibrio de poder que existe entre él y su víctima para conseguir un beneficio (material o no), mientras que el acosado se siente indefenso y puede desarrollar una serie de trastornos psicológicos que afectan directamente a su salud o incluso, en situaciones extremas, conductas autodestructivas.

El *bullying* escolar se suele producir durante el recreo, en la fila para entrar a clase, en los baños, los pasillos, los cambios de clase, al entrar y salir del centro, en el transporte escolar o en el comedor. También puede ocurrir en el aula, cuando el profesor está escribiendo en la pizarra o mientras está atendiendo a otros alumnos.”¹

¹ Ver: <https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/psicologicas/bullying.html>, 16 de abril de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SEGUNDO. – A lo largo del mundo, “uno de cada tres jóvenes sufre acoso escolar, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). En México, 69.5% del personal docente ha mencionado que en sus grupos hay intimidación o abuso verbal entre estudiantes, y 58.7% reporta agresiones físicas entre el alumnado, según un informe de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

En el nivel medio superior, el acoso escolar es la principal causa de abandono escolar en el 1% de los casos. Sin embargo, 55% de quienes dejaron la escuela y señalaron otro motivo como el principal, sufrieron esta violencia al menos una vez.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que el bullying escolar provoca depresión y ansiedad; lesiones físicas, fracaso escolar, problemas emocionales y hasta la muerte. Para atenderlo, urgen acciones eficaces de las autoridades educativas, de salud, seguridad y justicia”.²

TERCERO. – Es importante señalar que “entre 2014 y 2021, la Secretaría de Educación Pública (SEP) recibió 6,252 quejas por bullying. Además, en el mismo periodo, la dependencia registró 16,649 llamadas en la línea de atención telefónica al acoso escolar.”³

CUARTO. – Por otra parte, es importante destacar que, “en México, la tendencia de bullying se incrementó en un 85.9%, al comparar el periodo de enero a octubre de 2022 con el mismo periodo de 2020, de acuerdo a los reportes que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

² Ver: <https://politica.expansion.mx/mexico/acoso-escolar-en-mexico>, 16 de abril de 2023.

³ *Ibíd.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



De estas denuncias reportadas 55% tienen entre 12 y 15 años, y el 56% son presentadas por mujeres. Entre las principales agresiones reportadas por las víctimas son:

Agresión física: 30%

Agresión verbal: 23%

Agresión Psicológica: 17%

Agresión cibernética: 14%

Exclusión: 8%

Acoso sexual: 7%”⁴

QUINTO. - Asimismo, “en México, 24.5 por ciento de adolescentes reportó haber sido víctima de acoso, de acuerdo con el estudio “Módulo sobre Ciberacoso” del INEGI, publicado en 2021.

En universidades 38.4% de los estudiantes recibieron insultos y palabras ofensivas en redes sociales con fines de ridiculizarlos; en segundo lugar, están las burlas: 29%, y en tercero las expresiones de acoso sexual: 22.5%, seguido por 21.6% con palabras ofensivas en su perfil; el 18.3% con el robo de contraseñas; 15.4% recibe amenazas y 4% difunde fotografías o video personal con fines ofensivos.”⁵

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el

⁴ Ver: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2022/11/04/bullying-se-dispara-en-escuelas-de-mexico-tras-pandemia-de-covid/>, 15 de abril de 2023.

⁵ Ibídem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁶, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano. Algunos

⁶ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



de ellos son la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 1, 2, 3, 4, 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1 y 2; Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3 y 11; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, entre otros.

En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º al principio *pro personae*, en su 4º al principio de igualdad y no discriminación. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, mientras que el inciso C, numeral 2, establece que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona un numeral 3, al Apartado D, del artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de acoso en la niñez.

VIII. CUADRO COMPARATIVO.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Artículo 11 Ciudad incluyente</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes</p> <p>1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>E. a P. ...</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 11 Ciudad incluyente</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho ser respetados en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.</p> <p>Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso en los menores en los ámbitos público, privado o social.</p> <p>E. a P. ...</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona un numeral 3, al Apartado D, del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de acoso en la niñez, para quedar como sigue:

Artículo 11 **Ciudad incluyente**

A. a C. ...

D. ...

1. ...

2. ...

3. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho ser respetados en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso en los menores en los ámbitos público, privado o social.

E. a P. ...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



TERCERO. – El Congreso de la Ciudad de México emitirá la legislación para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso en los menores en los ámbitos público o privado dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. – La persona titular del Ejecutivo de la Ciudad de México establecerá políticas y programas permanentes materia del presente Decreto.

QUINTO. - El Poder Judicial de la Ciudad de México establecerá protocolos y medidas judiciales especializadas en materia del presente Decreto.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

DIPUTADO.